

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TOLIMA**

SANTIAGO, 19.04.2012 002998

VISTOS: El D.F.L. N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad de Tolima, con fecha 30 de diciembre de 2011, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TOLIMA

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la Universidad de Tolima, en adelante UT, con domicilio legal en Barrio Santa Helena A.A. 546, Ibagué, Colombia, representada por su Rector, Jesús Ramón Rivera, y la Universidad de Santiago de Chile, en adelante USACH, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, establecen este Acuerdo para el intercambio de estudiantes, en los siguientes términos:

ARTICULO 1° : El objetivo del presente Convenio es posibilitar el intercambio de estudiantes entre la USACH y la UT en forma continuada.

ARTICULO 2° : Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta 3 estudiantes de pregrado para realizar estudios durante un semestre o un año académico. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

ARTICULO 3° : La selección de los participantes es de responsabilidad de la Universidad de origen, de acuerdo a su propio reglamento. La UT enviará a la USACH las candidaturas de los postulantes y la USACH, a su vez, enviará a la UT las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

ARTICULO 4° : Los estudiantes de intercambio deberán haber completado al menos el tercer semestre de su carrera al momento de postular, o su equivalente según sea el régimen de estudios.

- ARTICULO 5° : Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por las Facultad de Ingeniería, Facultad de Administración, Facultad de Ciencia, Facultad de Química y Biología, Facultad de Humanidades y Facultad Tecnológica en la USACH, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la Universidad receptora podrá ser transferido a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.
- ARTICULO 6° : Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando el número de créditos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quien deberá extender una constancia de las actividades realizadas.
- ARTICULO 7° : Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.
- ARTICULO 8° : Las postulaciones de los estudiantes de la USACH para cursar el primer semestre en la UT deben llegar a dicha Universidad hasta la segunda semana del mes de Noviembre del año anterior, y para el segundo semestre hasta la segunda semana de Mayo del año en curso. Las postulaciones de los estudiantes de la UT para cursar el primer semestre (Marzo) en la USACH deben llegar a la USACH hasta el 30 de Octubre del año anterior, y para el segundo semestre (Agosto) hasta el 30 de abril de ese año.
- ARTICULO 9° : Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.
Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Universidad Receptora.
- ARTICULO 10° : Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.
- ARTICULO 11° : Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico que cubra todo el período de estadía
- ARTICULO 12° : Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.
- ARTICULO 13° : Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones asistirán en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades a los estudiantes visitantes.
- ARTICULO 14° : El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En la USACH la unidad encargada será la Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la UT, la unidad encargada será la Oficina de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 15° :

Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 16° :

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y tendrá validez por un período de 3 (tres) años. No obstante, éste puede ser finalizado por cada una de las partes mediante un aviso escrito comunicado con, al menos, 90 días de anticipación. El acuerdo puede ser prorrogado mediante mutuo consentimiento escrito de las partes.

La representación del Sr. Jesús Ramón Rivera, Rector de la Universidad de Tolima consta en el Acuerdo 030 del 02 de Junio de 2009, expedido por el Consejo Superior.

La representación del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 297 del 05 de agosto de 2010.


Dr. JESÚS RAMÓN RIVERA
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,
Saluda a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/MFC/MFRF

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Secretaría General
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 2 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

